


MARINTER

EMISSIONE FISCAL AUTOMATICA

 Versión: 4.8
 Regimen: 001 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Contribuyente: 2 Ingresos
 Fecha: 2024-02-22

MARINTER S.A. DE C.V.

MARCO 021

PASO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARIA INSURGENTES, C.P. 06430

DELEGACIÓN CUADRETEMOC, CIUDAD DE MEXICO

T. 1946-0440

WWW.MARINTER.COM.MX

VENDEDOR A

 CARMINE RICCIOLINO PALOMBINO - [RIPC7406175R]
 CALLE 5306 CENTRO
 CORDOBA VERACRUZ 94500

cal: 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y F

FACTURA COMERCIAL Exportación: 01 No aplica

SERIE: 607088; LUGAR: VERACRUZ

FAC: 607088; CDMX: 2024-02-22T19:02:22

CANCELACION: CL004771; V0000113

VIA DE EMBARQUE

 CARMINE RICCIOLINO PALOMBINO
 CALLE 5306 CENTRO
 CORDOBA VERACRUZ 94500 MEXICO

 Forma Pago: 99 Por definir
 Plazo: 0 días
 OCLRY019883
 ORD000000596580

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

(1) - DLRY019883 - Enviar por Transporte Azteca Plus Flete por Cobrar pedido pagado

CANT	UNIDAD	CODIGO	PRECIO UNIT	PRECIO TOTAL	DESCRIPCION	BATE IPSIVA	VALOR	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE			
12	Pieza 1 H87	8002210112445	50171831	(02)	Salsa Pesto Filippo Berio Clasico de 190 g	24 43 1333 4000175	430	2024-02-01	597.24	0.0000	0.00	49.77	597.24
6	Pieza 1 H87	8002210125209	50171831	(02)	Salsa Pesto Filippo Berio Tomate y Ricota de 190 g	24 43 1333 4000175	430	2024-02-01	298.62	0.0000	0.00	49.77	298.62
6	Pieza 1 H87	8002210112704	50171831	(02)	Salsa Pesto Filippo Berio Tomate Seco de 190 g	24 43 1333 4000175	430	2024-02-01	298.62	0.0000	0.00	49.77	298.62
1	Pieza 1 H87	7461323129213	50202206	(02)	Ron Blend Barcelo Imperial 30 Aniversario de 750 ml	17 43 1333 7001980	VER	2017-10-20	1,447.06	0.5300	766.94	1,447.06	1,447.06
6	Pieza 1 H87	8436014246822	50202203	(02)	Vino Tinto Vega Sicilia VS Valbuena 19 de 0750 m	24 43 1333 4000204	430	2024-02-08	15,930.00	0.3000	4,779.00	2,655.00	15,930.00
									20,709.00	0.1600	3,313.44		

Constancia de recepción de mercancía a entrega satisfacción

Fecha:

Nombre:

Firma:

CONTENIDO		RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO		CANTIDAD
Cajas		IEPS 28.50%				
Piezas	31	IEPS 30.00%		Importe		18,571.54
Otros		IEPS 53.00%		Impuestos		9,213.62
		IVA 16 %				
		IVA 0 %		Total		27,785.16

VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482830

SELLO CFD:

 LbyOWrBnkK4YzDeO4QILqV4+9GRDFdFmcmEJ9KAZ/NrWgUchazb1grR+dnLkWaBo61GdYAsuSkKxKxL57y2NryDwADvCTdSb+7gUNZEK97JnNPYhqa2o2Hudia1yup2EL3cYb8pYpXaAmLr8qFvM+521IF
 BWg1fMyuQg1NacH8xuDkLend8aBo61XymuAnJavQ+y4p5QKC0zrPVhyP8AJorQKJLo4l89W2KJLj9RWFLYKZImasSny8NoUPlwWkRcdHRhhH151EwbiM7En420LaKyXgSnq3ZDrnuud4IKh173VJfauO6cpJ2w==


FOLIO FISCAL: 0FCF4007-C382-4FA8-A906-B26715EB70EC

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506482830 FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2024-02-22T19:35:29

SELLO DEL SAT

 Kk4wYVnG1980V7y4DoC3xHou1yUYgno44F57y442JmU63kXQJLjEumcyZg9P9CpgC7QY40uJ54DUcgvJv+5vaKlId6rqs
 YVnG1980V7y4DoC3xHou1yUYgno44F57y442JmU63kXQJLjEumcyZg9P9CpgC7QY40uJ54DUcgvJv+5vaKlId6rqs
 Bq8z5aUBH4580LWpS1Sd0aE257y442JmU63kXQJLjEumcyZg9P9CpgC7QY40uJ54DUcgvJv+5vaKlId6rqs
 B5Xhng0654h8+SE5jU0P0V645

CADENA DE VALORES

 11110FCF4007-C382-4FA8-A906-B26715EB70EC2024-02-22T19:35:29|LEV03|LbyOWrBnkK4YzDeO4QILqV4+9GRDFdFm
 cmEJ9KAZ/NrWgUchazb1grR+dnLkWaBo61GdYAsuSkKxKxL57y2NryDwADvCTdSb+7gUNZEK97JnNPYhqa2o2Hudia1yup2EL3cYb
 8pYpXaAmLr8qFvM+521IFBWg1fMyuQg1NacH8xuDkLend8aBo61XymuAnJavQ+y4p5QKC0zrPVhyP8AJorQKJLo4l89W2KJLj9RWFLYKZImasSny8NoUPlwWkRcdHRhhH151EwbiM7En420LaKyXgSnq3ZDrnuud4IKh173VJfauO6cpJ2w==|00001000000506482830|

PESO:

IMPORTE:

LA PRESENTE FACTURA CUMPLA UN INTERÉS DE ORDEN DE CONVENENCIA POR UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DE MONEDA DE LA FACTURA Y SU CÁLCULO SERÁ DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTOCADA EN LAS CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y OTRAS DEFECHAS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONEDERO DE LA FACTURA LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE FACTURA EN TÉRMINOS DE LA REGULACIÓN APLICABLE, SIN EFECTACIÓN ALGUNAS DEL CLIENTE, RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE ESTIPULACIÓN DE INTERÉS CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES DEL PAÍS.

POLIZA: declarada
 ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR
 SEGUROS

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Banorte	5742 98.87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banorte	69 41 59 85	00 21 80 01 89 43 15 98 50
Banorte	40 12 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 47 91	01 41 80 65 50 03 84 76 16
Banorte	602 74 00 81 89	07 21 80 00 27 40 08 19 92



Auto Transportes Azteca Plus S.A. de C.V.

CALZADA TLACOTENGO #22 COL. CRUCERO NACIONAL
FORTIN, VER. 94472 TEL. (271)71-805-55
R.F.C. ATA990917IZO

www.aztecaplus.com

CFDi Ingreso - Factura

1286125MX



Referencia: 004895054458

Lugar y fecha de Expedición: Ciudad de México C.P. 08500, 23/02/2024 02:01:21 p. m.

ORIGEN: MEXICO D.F.	DESTINO: CORDOBA
REMITENTE: MARINTER MAR000216AP7 PASEO DE LAS JACARANDAS N°328 Santa María Insurgentes CDMX Cuauhtemoc CIUDAD DE MEXICO 6430 19460440	DESTINATARIO: CARMINE RICCIOLINO PALOMBINO RIPC7406175R0 CALLE 5 ENTRE AVE 3 Y 5 NO 306 CENTRO Cordoba VERACRUZ LLAVE 94500 2711061638
RECOGER EN:	ENTREGAR EN: CALLE 5 N° 306 CENTRO CORDOBA VER. 94500

DOCUMENTADOR: Capacitacion Azteca Hermes	INFORME: 0	OPERADOR:	PESO: 17.00 KG	VOLUMEN: 00.10 M3
--	------------	-----------	----------------	-------------------

REEMBARCO:	REEMBARCARSE CON:
------------	-------------------

OBSERVACIONES: FACTURA # 567088

RECEPTOR: CARMINE RICCIOLINO PALOMBINO RIPC7406175R0 Uso del CFDI: G03 (GASTOS EN GENERAL) Método de Pago: PPD (PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO) Código Postal Fiscal: 94500 Regimen Receptor: 612-PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES	Comprobante Fiscal Ver.: 4.0	UUID: 8D4D7659-996C-4CD0-B0D9-15E3612BE1C6 Num. de Serie del Certificado: 00001000000701271827 Forma de Pago: 99 POR DEFINIR Fecha de emisión: 2024-02-23T14:01:21 Moneda: MXN Régimen Fiscal Emisor : Coordinados
SERVICIO: A DOMICILIO	VALOR DECLARADO: \$18,571.54	CONDICIONES DE PAGO:

POR COBRAR

CONCEPTOS:

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	CLAVE PROD. SERV.	OBJ. IMPUESTO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IMPORTE	IVA	RETENCIÓN	TOTAL																		
1	IP	84131504	02	SEGURO DE CARGA	\$ 185.72	\$ 185.72	\$ 29.72	\$ 0.00	\$ 215.44																		
<table><tr><td></td><td>Impuesto</td><td>Tipo Factor</td><td>Tasa o Cuota</td><td>Importe Base</td><td>Importe</td></tr><tr><td>Traslados:</td><td>002</td><td>Tasa</td><td>0.16</td><td>\$ 185.72</td><td>\$ 29.72</td></tr><tr><td>Retenciones:</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>\$ 0.00</td></tr></table>											Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe Base	Importe	Traslados:	002	Tasa	0.16	\$ 185.72	\$ 29.72	Retenciones:					\$ 0.00
	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe Base	Importe																						
Traslados:	002	Tasa	0.16	\$ 185.72	\$ 29.72																						
Retenciones:					\$ 0.00																						
1	E48	78101800	02	Transporte de carga por carretera. (1 - X4G - Caja de carton - SALSAS PARA COCINAR)	\$ 134.12	\$ 134.12	\$ 21.46	\$ 0.00	\$ 155.58																		
<table><tr><td></td><td>Impuesto</td><td>Tipo Factor</td><td>Tasa o Cuota</td><td>Importe Base</td><td>Importe</td></tr><tr><td>Traslados:</td><td>002</td><td>Tasa</td><td>0.16</td><td>\$ 134.12</td><td>\$ 21.46</td></tr><tr><td>Retenciones:</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>\$ 0.00</td></tr></table>											Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe Base	Importe	Traslados:	002	Tasa	0.16	\$ 134.12	\$ 21.46	Retenciones:					\$ 0.00
	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe Base	Importe																						
Traslados:	002	Tasa	0.16	\$ 134.12	\$ 21.46																						
Retenciones:					\$ 0.00																						
1	E48	78101800	02	Transporte de carga por carretera. (1 - X4G - Caja de carton - SALSAS PARA COCINAR)	\$ 160.92	\$ 160.92	\$ 25.75	\$ 0.00	\$ 186.67																		
<table><tr><td></td><td>Impuesto</td><td>Tipo Factor</td><td>Tasa o Cuota</td><td>Importe Base</td><td>Importe</td></tr><tr><td>Traslados:</td><td>002</td><td>Tasa</td><td>0.16</td><td>\$ 160.92</td><td>\$ 25.75</td></tr><tr><td>Retenciones:</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>\$ 0.00</td></tr></table>											Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe Base	Importe	Traslados:	002	Tasa	0.16	\$ 160.92	\$ 25.75	Retenciones:					\$ 0.00
	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe Base	Importe																						
Traslados:	002	Tasa	0.16	\$ 160.92	\$ 25.75																						
Retenciones:					\$ 0.00																						



AUTO TRANSPORTES AZTECA PLUS S.A. DE C.V.

R.F.C.: ATA9909171ZO

FUNDADOR: HERMILO CALATAYUD MATA

SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE
FEDERAL DE CARGA

● **MEXICO**

CENTRAL DE CARGA ORIENTE,
Calle Transportistas No. 15,
Bodegas E-14, E-15, E-16, E-29 y E-30
Delegación Iztapalapa, México, D.F.
Tel.: 57 63 19 16, 57 01 77 34 y 57 01 77 35
Cel. 55 2896 3366

● **CORDOBA**

Calzada Tlacotengo No. 22
Entre Calle de la Rosa y Calzada Tlacotengo
Col. Crucero Nacional, C.P. 94472
Fortín, Ver. Tel.: 271 718 05 55
Cel. 2717152724 y 2711408758

● **PUEBLA**

39 Norte No. 401 Esq. 4 Poniente
Col. Aquiles Serdán, C.P. 72140
Puebla, Pue.
Tel.: 222 245 2818
Cel. 222 3566413 y 222 3589180

● **VERACRUZ**

Av. Cuauhtémoc No. 3971 Col. Centro
entre Sánchez Tagle y Campero
C.P. 91700
Tels.: 229 925 39 84 y 229 925 39 94
Cel. 229 9364608

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AMPARA EL COMPLEMENTO CARTA PORTE.

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" debe declarar al "Transportista" e tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel podrá ser aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" o del consignatario. Si este último no concurriera, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o

efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en un CFDI con Complemento Carta Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y 4 UMAS por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario podrá formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" contrate carro por entero, éste aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2017, o la que la sustituya.

Totales: \$480.76 \$76.93 \$0.00 \$557.69

QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N. ****

EN CASO DE SINIESTRO AL CLIENTE SE LE DESCONTARA DE LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE DE LOS SIGUIENTES DEDUCIBLES: RIESGOS ORDINARIOS DE TRANSITO 15% ROBO 25%

IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EFECTOS FISCALES AL PAGO

RECIBI DE CONFORMIDAD EL SERVICIO1286125 MXFECHA Y HORA:

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBESELLOFIRMA DE PAGO RECIBIDO

Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT:
[4.0 | MX | 1286125 | 2024-02-23T14:01:21 | 99 | 00001000000701271827 | FLETE POR COBRAR | 480.76 | MXN | 1 | 557.69 | 1 | 01 | PPD | 08500 | ATA990917IZ0 | AUTO TRANSPORTES AZTECA PLUS | 624 | RIPC7406175R0 | CARMINE RICCIOLINO PALOMBINO | 94500 | 612 | G03 | 84131504 | 1 | IP | POLIZAS DE SEGURO | SEGURO DE CARGA | 185.72 | 185.72 | 02 | 185.72 | 002 | Tasa | 0.160000 | 29.72 | 78101800 | 1286125MX001 | 1 | E48 | Transporte de carga por carretera. (1 - X4G - Caja de carton - SALSAS PARA COCINAR) | 134.12 | 134.12 | 02 | 134.12 | 002 | Tasa | 0.160000 | 21.46 | 78101800 |

Sello Digital del CFDI:

ZMBFMRNzSzMbGsvt5lzPrHr272suT7F0/5yNWPghApKj8WNHK0EC/IQwI2W3VaY6
+HtWFXEa6Sc7Qai7RklhDUmin+yc7ThawegjWNY9Bv6/2Zz7p8E7RLPirGzLm2rn5Y5XwHbv9M6/8zAd/9EqCUUOIU6TcKa++Y+qCIGPy8zW1bzZ9E+s9qr8sLgI/kwHci



Sello del SAT:

nloS30F0LOaOkTr1z9E4bpQflu0Qpa8a/fwSfUPcqJCNg/pc++EAxVOWawjCi6k3m3eG7rbauYyblwemhnmwMX91dIT6JQ5IbYnPa4haz8t6TF47Pr1YP+WkgpxXArTn94RC
a081EQbhfmID3I627moU803ZHJeLyLkrG1Eu5mJG8St+xBy3qmyUhh9Xx9RXWxHYeKRDjJJXJpiOkt4qgA+jloheWpPqhV+mxFW78gMLF1G74rGJNPW8QgNHL0Hcx+
VILIBLyRELOhJ7bcEp1UTd40BlgIP0JhblSoo6DJUVCUalrydoctpViG4WvHjMnFpYPVKuvWfWR5INCug==

No. de Serie del Certificado del SAT: 00001000000504204971 Fecha certificado: 2024-02-23T14:01:25

POR ESTE PAGARE DEBO (EMOS) Y PAGARE(MOS) INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE AUTOTRANSPORTES AZTECA PLUS S.A. DE C.V. EN LA CIUDAD DE CORDOBA, VERACRUZ O DONDE SE ME REQUIERA PRECISAMENTE EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2024 LA CANTIDAD DE \$ 557.69 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 69/100) VALOR DEL SERVICIO QUE HE RECIBIDO A MI ENTERA SATISFACCION. LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE SU IMPORTE CAUSARA INTERESES MORATORIOS A LA TASA DEL 5.00% MENSUAL SOBRE LA CANTIDAD INSOLUTA DESDE SU FECHA DE VENCIMIENTO Y HASTA QUE SE HAGA SU PAGO TOTAL. ESTE PAGARE ES MERCANTIL Y ESTA REGIDO POR LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO EN SU ART. 173 PARTE FINAL Y DEMAS ARTICULOS RELATIVOS POR NO SER PAGARE DOMICILIADO.

Lugar de Suscripción: Ciudad de MéxicoACEPTO(AMOS) Y PAGARE(MOS) A SU VENCIMIENTO

Nombre del Suscriptor: CARMINE RICCIOLINO PALOMBINO

Dirección: CALLE 5 ENTRE AVE 3 Y 5 NO 306, Col.CENTRO

Ciudad: Cordoba,VERACRUZ LLAVE

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

Para quejas o surencias favor de reportarlas al teléfono 800 0432323, extensión 1000, o por medio de WhatsApp al 271 140 8747



AUTO TRANSPORTES AZTECA PLUS S.A. DE C.V.

R.F.C.: ATA990917IZO

FUNDADOR: HERMILO CALATAYUD MATA

SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE
FEDERAL DE CARGA

● **MEXICO**

CENTRAL DE CARGA ORIENTE,
Calle Transportistas No. 15,
Bodegas E-14, E-15, E-16, E-29 y E-30
Delegación Iztapalapa, México, D.F.
Tel.: 57 63 19 16, 57 01 77 34 y 57 01 77 35
Cel. 55 2896 3366

● **CORDOBA**

Calzada Tlacotengo No. 22
Entre Calle de la Rosa y Calzada Tlacotengo
Col. Crucero Nacional, C.P. 94472
Fortín, Ver. Tel.: 271 718 05 55
Cel. 2717152724 y 2711408758

● **PUEBLA**

39 Norte No. 401 Esq. 4 Poniente
Col. Aquiles Serdán C.P. 72140
Puebla, Pue.
Tel.: 222 245 2818
Cel. 222 3566413 y 222 3589180

● **VERACRUZ**

Av. Cuauhtémoc No. 3971 Col. Centro
entre Sánchez Tagle y Campero
C.P. 91700
Tels.: 229 925 39 84 y 229 925 39 94
Cel. 229 9364608

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AMPARA EL COMPLEMENTO CARTA PORTE.

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel podrá ser aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" o del consignatario. Si este último no concurriera, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o

efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en un CFDI con Complemento Carta Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y 4 UMAS por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario podrá formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" contrate carro por entero, éste aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2017, o la que la sustituya.